

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representada por el **doctor Jorge Yunda Machado**, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, parte a la que en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará “MDMQ”; y,
2. **La CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** representado por el **doctor Hernán Salgado Pesantes**, en calidad de Presidente de la Corte, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio Marco se le podrá denominar “**LA CORTE**”;

Las partes, intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada una les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter que intervienen, y a tal fin, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Macro al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.- Antecedentes de Hecho:

1.1.1.- El Distrito Metropolitano de Quito es un órgano de gobierno que actúa como facilitador de los esfuerzos de la comunidad en la planificación, ejecución, generación, distribución y uso de los servicios que hacen posible la realización de sus aspiraciones sociales.

1.1.2.- La Corte Constitucional es un órgano de gobierno encargado de emprender todas las decisiones tendientes a garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, así como gestionar para el cabal cumplimiento de los objetivos, principios, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que permitan la consecución de la misión y visión de la Corte Constitucional.

1.1.3.- Según Oficio No. 047-CC-SGI-DNAL-2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, se solicita facilitar la asistencia del Instituto Metropolitano de Patrimonio, a efectos de contar con “...una adecuada asesoría técnica que le permita a la Corte Constitucional, colocar una cubierta de protección provisional o cualquier otra medida de seguridad que impida que las filtraciones de agua vuelvan más ruinoso el bien...”.

1.1.4.- Mediante oficio No. 0303-2019-CCE-P, de 26 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, manifiesta al Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, los lineamientos en torno a los cuales se desarrollará las acciones conjuntas.

1.1.5.- Con memorando GADDMQ-IMP-DEPP-2020-059-M, de fecha 22 de enero de 2020, la Trabajadora Social del IMP, , *emite el informe Social y Técnico, en el cual concluye “La función social del patrimonio edificado de propiedad de la Corte Constitucional está dada en la medida que su conservación y puesta en valor, servirá para democratizar el uso y acceso para que estudiantes, profesionales, académicos y ciudadanía en general se beneficie de actividades como eventos de capacitación y eventos culturales [...] de ahí que se justifica la elaboración del convenio marco de cooperación interinstitucional”.*

1.1.6.- Mediante informe técnico, firmado por el Coordinador Técnico de Ejecución de Proyectos Patrimoniales, de fecha 21 de enero de 2020, manifiesta *“Este Proyecto indudablemente coadyuvará al cumplimiento de las labores o responsabilidades de las dos entidades públicas, por una parte , la Corte Constitucional del Ecuador de poseer una edificación patrimonial rehabilitada en cuyos espacios se programarán actividades vinculadas al quehacer constitucional y por otra parte, la obligación del Instituto Metropolitano de Patrimonio en velar por la conservación de los bienes inmuebles patrimoniales”;* y recomienda *“En este sentido, se recomienda establecer de considerarlo pertinente en el Convenio una obligación sobre la responsabilidad de la Corte Constitucional del Ecuador de contar con Seguros Contra Incendios y otros Daños que pueda sufrir el bien rehabilitado”;* *“Con el presente informe, se sugiere finalmente que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio pueda continuar con los procesos técnicos , legales y financieros correspondientes para alcanzar la firma del Convenio con la Corte Constitucional del Ecuador”.*

1.1.7.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-DIP-2020-0067-M de 10 de febrero de 2020, la Directora de Inventario Patrimonial manifiesta que el inmueble identificado con el predio No. 78189, perteneciente a la Corte Constitucional del Ecuador, a la fecha se encuentra registrado en la base nacional del inventario patrimonial del Instituto de Patrimonio Cultural del Ecuador INPC.

1.1.8.- En el informe jurídico detallado en memorando No. GADDMQ-IMP-JUR-2020-0216-M, de 20 de febrero de 2020, el Director Jurídico del “IMP” concluye *“...está Dirección Jurídica emite informe favorable de pertinencia y sugiere la suscripción de un convenio marco con la Corte Constitucional, mediante el cual se impulse la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano del Cantón Quito y la Corte Constitucional del Ecuador, para establecer compromisos a fin de garantizar la implementación y rescate del patrimonio cultural a través de ejecución de un proyecto de interés general, como es la adecuación del inmueble identificado con el predio No. 78189, perteneciente a la Corte Constitucional del Ecuador, mismo que a la fecha se encuentra registrado en la base nacional del inventario patrimonial del Instituto de Patrimonio Cultural del Ecuador INPC....El convenio marco cuya suscripción se recomienda, permitiría, previo el cumplimiento de los*

requisitos legales pertinentes, la suscripción de uno o más convenios específicos entre las partes, para lo cual se contará, a más de los informes de pertinencia técnicos, sociales y legales, con las respectivas certificaciones inherentes a la planificación operativa y presupuestaria institucional de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en caso de que implique erogación de recursos”.

El citado memorando consta con el autorizado de la Directora Ejecutiva del “IMP”.

1.1.9.- Con memorando GADDMQ-IMP-JUR-2020-0504-M, de 5 de agosto de 2020, el Director Jurídico del IMP, menciona *“Respecto al informe jurídico emitido mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-JUR-2020-0216-M de 20 de febrero de 2020, esta Dirección se ratifica en su contenido y la viabilidad legal de los términos previstos en el borrador de convenio”.*

1.1.10.- Con memorando GADDMQ-IMP-DEPP-2020-1201-M, de 15 de agosto de 2020, el Director de Ejecución de Proyectos, dice *“...esta Dirección, se ratifica en el contenido del Memorando Nro. GADDMQ-IMP-DEPP-2020-0153-M de 13 de febrero de 2020, en cuanto a las justificaciones técnicas y sociales en él emitidas...”.*

1.1.11.- Con memorando GADDMQ-IMP-DEPP-2020-1302-M, de 28 de agosto de 2020, el Director de Ejecución de Proyectos, remite un alcance al memorando GADDMQ-IMP-DEPP-2020-1201-M, en el cual señala *“...esta Dirección se ratifica en el contenido del memorando Nro. GADDMQ-IMP-DEPP-2020-0153-M, del 13 de febrero de 2020, debo aclarar que el plazo para el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, será de tres (3) años en razón de la actualización del estudio, proceso precontractual y contractual, así como la ejecución de trabajos y recepción provisional y definitiva de la obra”.*

1.1.12.- Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2177-O, de 03 de septiembre de 2020, el Procurador Metropolitano, remite al señor Alcalde del MDMQ, el *“Informe en relación con el oficio GADDMQ-IMP-2020-2191-O”, en el cual concluye “12. Con los fundamentos expuestos, se puede concluir que (i) el señor Alcalde tiene la competencia para suscribir del Convenio; (ii) se ha seguido el trámite previsto en el régimen jurídico aplicable para la suscripción del Convenio, específicamente, se ha atendido al procedimiento y requisitos previstos en la Guía de Procedimiento; y, (iii) el proyecto de Convenio contempla las cláusulas estándar requeridas por la Guía de Procedimiento. 13. Este informe, por su ámbito y objeto, no se refiere a las cuestiones de orden técnico que han sido abordadas por el órgano gestor. La evaluación sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la suscripción del Convenio, corresponde a los órganos de administración y gobierno del GAD DMQ”.*

1.1.13.- Mediante oficio No. 062-2020-CCE-PVK-P, de 7 de septiembre de 2020, el Asesor de Presidencia de la Corte Constitucional, adjunta los documentos que se detallan a continuación *“1.- Informe Jurídico de conformidad elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, de la Corte Constitucional”. 2. Borrador*

del proyecto de convenio de cooperación interinstitucional entre la Corte Constitucional y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, y solicita “...se pueda continuar con el trámite correspondiente a fin de llevar a cabo la suscripción del convenio en referencia”.

1.2.- Fundamento Legal:

1.2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- **Artículo 3.-** “Son deberes Primordiales del Estado (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.
- **Artículo 22:** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- **Artículo 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”
- **Artículo 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- **Artículo 264.-** “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”
- **Artículo 379.-** “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la

adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.

- **Artículo 380.-** *“Serán responsabilidades del Estado:
1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.*

1.2.2.- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL:

Mediante Decreto Supremo No. 561, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 25 de junio de 1974, el Estado Ecuatoriano aprobó y ratificó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural adoptada en la ciudad de París el 23 de noviembre de 1972.

- **Artículo 4.-** *“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”*
- **Artículo 5.-** *“Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; (...) d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio...”.*

1.2.3.- EL COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL, el 8 de septiembre de 1978, el Comité del Patrimonio Mundial inscribió a la ciudad de Quito en la lista del patrimonio mundial. La inscripción en esta lista confirma el valor excepcional y universal de un sitio cultural o natural que debe ser protegido para el beneficio de la humanidad.

1.2.4.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

- **Artículo 4.-** *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la*

diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

- **Artículo 55.-** *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley [...] h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*
- **Artículo 144.-** *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales...”.*

1.2.5.- LEY ORGÁNICA DE CULTURA:

- **Artículo 50.-** *“De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.- Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.”*
- **Artículo 79.-** *“De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”.*
- **Artículo 98.-** *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva*

sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”

1.2.6.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA:

- **Artículo 62.-** “De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo”.
- **Artículo 64.-** “De los planes de salvaguardia.- El Plan de Salvaguardia es un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

La formulación y fomento de planes de salvaguardia incluirá necesariamente la participación de las comunidades y grupos detentares y se basará en los principios rectores establecidos”.

1.2.7.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. A0040 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2010:

- **“Artículo 1.- De la creación del Instituto Metropolitano de Patrimonio.-** Créase y agregase a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Instituto Metropolitano de Patrimonio”, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la cual además coordinará su accionar con las demás Secretarías.”
- **“Artículo 2.- Ámbito de actuación y funciones.-** 1. El Instituto Metropolitano de Patrimonio, a través de los órganos que lo conforman, tendrá a su cargo las competencias y atribuciones que, en el ámbito de sus facultades ejecutivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico, le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en las siguientes materias: (...) (c) La restauración, conservación y protección, y en general, la intervención y gestión del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Distrito Metropolitano de Quito...”
- Resolución de Alcaldía No. A008 de 29 de mayo de 2019; mediante la cual el señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resuelve delegar, al Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes competencias y Atribuciones,

artículo 8, literal d) *“Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, acuerdos o convenios de cooperación de asignación de recursos no reembolsables con personas naturales o jurídicas sin finalidad de lucro que ejecuten planes, programas o proyectos de inversión social y en beneficio de la colectividad. Previamente a la suscripción de estos acuerdos o convenios, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos”.*

1.2.8.- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

- La Corte Constitucional del Ecuador, según lo establecido en la Constitución de 2008, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Quito.
- La Corte Constitucional está regulado en el segundo capítulo del Título IX de la Constitución, También por la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual especifica la estructura de la administración de justicia constitucional.
- La Corte Constitucional goza de autonomía administrativa y financiera. La ley determina su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO.

A través de este instrumento las partes acuerdan coordinar acciones y aunar esfuerzos legales, técnicos y económicos de las dos entidades públicas, con la finalidad de establecer vínculos de Cooperación Técnicos y Económicos, para la recuperación y rehabilitación del predio 78189, Clave Catastral 10203 04 009, Parroquia Itchimbia, Sector Julio Moreno, perteneciente a la Corte Constitucional del Ecuador, a través de futuros acuerdos concretos de cooperación para la ejecución de un proyecto de interés general, para la adecuación del referido inmueble, mismo que a la fecha se encuentra registrado en la base nacional del inventario patrimonial del Instituto de Patrimonio Cultural del Ecuador INPC

El presente convenio marco NO implica en si mismo erogación de recursos, permitiría, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, la suscripción de uno o más convenios específicos entre las partes, para lo cual se contará, a más de los informes de pertinencia técnicos, sociales y legales, con las respectivas certificaciones inherentes a la planificación operativa y presupuestaria institucional de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en caso de que implique erogación de recursos.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

La Corte Constitucional se compromete a:

- a) Impulsar un proyecto para la rehabilitación y restauración de la casa patrimonial predio 78189, Clave Catastral 10203 04 009, Parroquia Itchimbia, Sector Julio Moreno, perteneciente a la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo proyecto está aprobado por las instancias municipales.
- b) Facilitar recursos humanos, técnicos y materiales para la recuperación de la casa patrimonial.
- c) Difundir y promocionar los planes y proyectos gestionados conjuntamente.
- d) Democratizar el uso del bien patrimonial, signado con el predio No. 78189 para el desarrollo de actividades que involucren a la ciudadanía, a través de los siguientes servicios:
 - Archivo de la memoria constitucional: el cual se constituirá en un espacio de enseñanza y aprendizaje sobre la historia constitucional del país. Su objetivo primordial será la conservación, organización y exhibición de documentos relacionados a la cultura constitucional, los derechos humanos, valores, garantías y principios constitucionales.
 - Permitir el acceso a estos repositorios documentales como fuente de consulta para estudiantes, catedráticos, historiadores, académicos y ciudadanía en general.
 - Realizar eventos de capacitación, coloquios, debates, conferencias, en temas relacionados al derecho constitucional, los derechos culturales y otros de interés para la municipalidad.
 - Galería itinerante para la exposición de piezas o realización de eventos culturales: donde se podrán realizar programas de exhibición, presentaciones audiovisuales, instalaciones y presentaciones artísticas, entre otras.

A más de los compromisos señalados por la Corte Constitucional, en base a la naturaleza del presente convenio se deberán considerar los siguientes compromisos;

- Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, las necesidades institucionales para la conservación del patrimonio edificado.
- Proporcionará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano del Cantón Quito y entidades municipales pertinentes información disponible que sirva de base para la planificación e implementación de los proyectos específicos.
- Suscribir convenios específicos con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- La Corte Constitucional delegará a un funcionario e instancia pertinente, para la coordinación, elaboración y suscripción de convenios específicos.

- Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.

Compromisos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

- a) Suscribir los convenios específicos de ejecución con la Corte Constitucional, que faciliten el cumplimiento del objeto del presente convenio, según la certificación presupuestaria para cada uno de los convenios específicos a elaborarse y de cada entidad municipal interviniente.
- b) Asesoría técnica en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.
- c) Coordinar con la Corte Constitucional, las actividades a desarrollarse en el marco del presente instrumento.
- d) Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente convenio.
- e) Aplicar la normativa vigente para la ejecución del objeto de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y MODIFICACIONES:

4.1.- El presente Convenio tendrá vigencia de tres años (3), contado a partir de la fecha de su suscripción, tiempo en el cual se ejecutará el objeto y sus compromisos.

4.2.- El plazo indicado podrá ser renovado por acuerdo de las partes, siempre que una de ellas manifieste el interés de renovarlo por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento y la contraparte manifieste su acuerdo, previo informe de evaluación del Administrador.

4.3.- Si cumplido el plazo y no se hubiere manifestado el interés de ninguna de las partes de renovar el Convenio según lo estipulado en la presente cláusula, las partes evaluarán los resultados obtenidos y procederán a suscribir la respectiva Acta de Liquidación y Finiquito.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este Convenio Marco a través de adendas; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN:

Las partes darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

- 5.1** Por cumplimiento de las obligaciones.
- 5.2** Por terminación del plazo.

- 5.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.
- 5.3 Por mutuo acuerdo de las partes; y
- 5.4 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La administración, fiscalización y supervisión del Convenio estará a cargo de:

6.1.- ADMINISTRACIÓN:

6.1.1.- La Administración del Convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio, lo ejercerá el **arquitecto, Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera**, profesional designado por la Dirección Ejecutiva del IMP.

6.1.2.- La Administración del Convenio por parte de la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, la ejercerá el Presidente de la Corte o su delegado.

Los Administradores del presente instrumento velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio, en el plazo y condiciones previstas, a fin de que el objeto del mismo se cumpla; mantendrán un adecuado contacto y comunicación para la oportuna ejecución de su objeto.

El Administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio:

- Emitirá y pondrá en consideración del Fiscalizador y Supervisor, para aprobación, los informes estipulados en este instrumento, sin perjuicio de que emita otros informes a requerimiento de órgano competente.
- Envió los informes en formato digital, una vez aprobados por el Fiscalizador y Supervisor y previo conocimiento de la máxima autoridad, a la funcionaria responsable del registro de la información en el Sistema de Registro y Seguimiento de Convenios – SISCON. El original del informe en referencia será entregado a la Dirección Jurídica o al área designada para su respectivo archivo.

6.2.- FISCALIZACIÓN:

La Fiscalización del Convenio lo efectuará el Instituto Metropolitano de Patrimonio a través de la **arquitecta Pamela Ayala Salguero**; quien:

- Vigilará la correcta ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos en el Convenio.
- Analizará, observará y emitirá los respectivos informes de monitoreo y evaluación a los informes emitidos por el Administrador, sin perjuicio de que emita otros informes requeridos.

6.3.- SUPERVISIÓN:

La Supervisión del Convenio lo ejecutará el Instituto Metropolitano de Patrimonio a través de la Máxima Autoridad o su delegado; quien:

- Apoyará y vigilará el desempeño del Administrador en la ejecución de los compromisos.
- Analizará, observará y emitirá los informes de monitoreo y evaluación de los informes que se emitan al amparo del presente instrumento, sin perjuicio de que elabore otros informes que sean requeridos.

Las máximas autoridades de las instituciones comparecientes podrán cambiar de Administradores, Fiscalizador o Supervisor del Convenio, según lo consideren necesario, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva notificación, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional. Cada parte se obliga a comunicar dichas sustituciones, cuando se produjeran, mediante comunicación escrita enviada a la contraparte, en el plazo no mayor de 10 días posteriores a la nueva designación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS INFORMES.-

Los Administrador del Convenio emitirá los siguientes informes de cumplimiento de obligaciones; así como aquellos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, deban emitir a requerimiento del Fiscalizador o Supervisora u otros órganos:

7.1.- Informe de inicio: En un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, para definir los cronogramas.

7.2.- Informes de avance trimestral de las actividades desarrolladas, período contado a partir de la firma de éste instrumento.

7.3.- Informe final, al vencimiento del plazo del Convenio.

Los informes serán sustentados en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Para el caso del Administrador del convenio, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano

de Patrimonio, a más de presentar el informe técnico presentará el correspondiente informe económico con los respectivos justificativos de gastos soportados en instrumentos válidos, mismos que deberán ser consensuados con la Dirección Administrativa Financiera del IMP., de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-

8.1.- Para el finiquito del presente Convenio las partes suscribirán la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas, en 3 originales de igual contenido.

8.2.- Las partes acuerdan sujetarse al siguiente subproceso de liquidación:

a) Una vez concluido el plazo de ejecución del Convenio, emitido por el Administrador presentará, el informe final aprobado por el Fiscalizador, Supervisor y la máxima autoridad del "IMP", los Administradores del Convenio y las máximas autoridades de cada parte suscribirán el Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas en el convenio.

El Acta de Liquidación y Finiquito, como mínimo deberá contener: antecedentes, liquidación de valores, liquidación de obligaciones, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y aceptadas por las partes.

El Administrador del Convenio por parte del "IMP" remitirá el expediente en archivo digital a la responsable del Sistema de Registro y Seguimiento de Convenios – SISCON, con el fin de que se proceda con el cierre del mismo en el sistema; y, en archivo físico a la Direcciones Administrativa Financiera y Jurídica.

b) En caso de que ocurra la necesidad de dar por terminado de manera anticipada y de mutuo acuerdo el Convenio, las partes previo el informe de los Administradores debidamente aprobado por el Fiscalizador, Supervisor y la máxima autoridad del "IMP", suscribirán un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo en la cual indicarán claramente los motivos para la terminación. El Administrador designado, remitirá este documento a la Administración General, y remitirá además el documento indicado en calidad de habilitante para el cierre en el SISCON.

c) Adicionalmente, en el caso de terminación unilateral y anticipada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el Administrador del Convenio informarán a la máxima autoridad de lo ocurrido a fin de que se proceda con las notificaciones que correspondan y se cierre el Convenio en el sistema.

CLÁUSULA NOVENA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA.-

Por la naturaleza específica del Convenio, ninguna de las partes que lo suscriben adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra, ni aún a título de solidaridad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales, de todas las publicaciones que se deriven del desarrollo de este Convenio, serán compartidos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes guardarán confidencialidad de toda información y documentación que se proporcionen mutuamente con el propósito de ejecutar el Convenio. Toda información a publicarse deberá ser previamente consensuada entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes fijan como domicilio legal al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio marco de cooperación deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

- **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Dirección Edificio Matriz Quito: José Tamayo E10 25 y, Quito

- **GADDMQ-INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO:**

Calles García Moreno N8-27 y Manabí; Telf. 3996300.

Las comunicaciones que realice el Instituto Metropolitano de Patrimonio también podrá efectuarlas a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIVERGENCIAS y CONTROVERSIAS

Agotar todos sus buenos oficios para llegar a una solución amistosa.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, los administradores procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo, en un plazo de 30 días.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
- Oficio No. 0303-2019-CCE-P, de 26 de noviembre de 2019, firmado por el Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Informe del Director de Ejecución de Proyectos
- Informe Técnico, Social
- Informe Jurídico.
- Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2177-O, de 03 de septiembre de 2020, firmado por el Procurador Metropolitano.
- Oficio No. 062-2020-CCE-PVK-P, de 7 de septiembre de 2020, firmado por el Asesor de Presidencia de la Corte Constitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases y definiciones, conceptos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromiso que en este instrumento se establecen.

Libre y voluntariamente las partes declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente instrumento, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

Dr. Jorge Yunda Machado
**ALCALDE GAD MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

Dr. Hernán Salgado Pesantes
**PRESIDENTE CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Revisado	Arq. Jesús Loo; Dirección de Ejecución de Proyectos Patrimoniales, IMP.	
Revisado	Ab. Antonio Echeverría; Director Jurídico, IMP.	
Aprobado	Sr. Raúl Codena; Director Ejecutivo, IMP.	